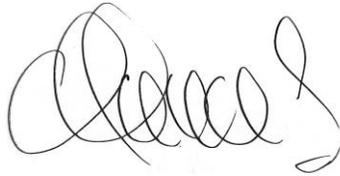


Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2020-236 informando que la sociedad OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTERNACIONAL EN LIQUIDACION S.A.S. Y OTROS allegó escrito de contestación de demanda.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que el mismo adolece de lo siguiente:

Se observa que en la contestación de demanda no se cumple con la disposición del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. frente a la forma y requisitos de la contestación de la demanda, en su numeral 2, refiere el pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, lo cual se avizora no se realizó. Deberá entonces enunciar de manera discriminada los pronunciamientos para cada una de las pretensiones.

Ahora bien, en el numeral 3 de la citada norma, indica que debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la

demanda, lo que una vez revisado encuentra el despacho falta de concordancia entre los numerales y los pronunciamientos, por lo cual deberá ser revisado dicho acápite realizando los ajustes y complementos requeridos.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la sociedad la sociedad OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTERNACIONAL EN LIQUIDACION S.A.S. Y OTROS, el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

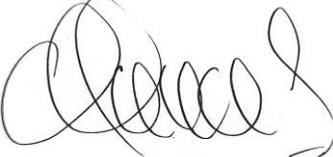
REQUERIR a la parte demandante adelante los trámites de conformación del contradictorio, realizando la notificación de las SOCIEDADES OPERA CARGO S.A.S. y OPERA LOGISTICA INTEGRAL.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 15/11/2023</p> <p>Por ESTADO N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
